

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2018EE309045 Proc #: 2504024 Fecha: 27-12-2018 Tercero: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU DEP Radicadora: SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICOClase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 06679

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y TE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto 01 de 1984- y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado DAMA 108334 del 23 de octubre de 2000, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU - allegó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, los requerimientos ambientales preliminares para el proyecto denominado "Rehabilitación de la Calle 45 Sur desde la avenida 1 de mayo hasta la Carrera 75 B", contrato IDU – 130 de 2000.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, realizó visita de seguimiento y monitoreo del Proyecto para verificar y analizar si la información remitida por el IDU al DAMA cumplía con los requisitos del Manual de Manejo de proyectos con Mínimas Implicaciones Ambientales.

Que en virtud de la visita antes relacionada se expidió por parte del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, Informe Técnico con radicado No. 13799 del 18 de diciembre de 2000, en el cual se determinó lo siguiente:

"(...)CONCEPTO TÉCNICO.

Respecto al cumplimiento de las normas e indicaciones establecidas en el Manual de Manejo para Proyecto de Mínimas Implicaciones Ambientales, se tienen las siguientes observaciones:

- El IDU incumple el Manual de Manejo para Proyectos de Mínimas Implicaciones Ambientales en lo que respecta a la falta de equipos de seguridad (extintores).
- El IDU incumple el Manual de Manejo para Proyectos de Mínimas Implicaciones Ambientales por lo que utiliza un vehículo (volqueta) de modelo no reciente y con un tiempo de servicio mayor a cinco (5) años. (...)".

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





Que la Subdirección de Calidad Ambiental del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, producto de una segunda visita realizada el día 6 de enero de 2001, emitió el Informe Técnico No. 00666 del 16 de enero de 2001, en el cual se determinó lo siguiente:

"(...) CONCEPTO TÉCNICO.

Respecto al cumplimiento de las normas e indicaciones establecidas en el Manual de Manejo para Proyecto de Mínimas Implicaciones Ambientales, se tienen las siguientes observaciones:

El IDU incumple el Manual de Manejo para Proyectos de Mínimas Implicaciones Ambientales por lo que utiliza un vehículo (volqueta) de modelo no reciente y con un tiempo de servicio mayor a cinco (5) años. (...)".

Que mediante Radicado No. 2001EE6360 del 8 de marzo de 2001, se requiere al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, para que dentro de un término de cinco (5) días presente Concepto Técnico viabilidad de a la obra, o la resolución mediante la cual se exige el cumplimiento del plan de manejo ambiental.

Que mediante Radicado No. 2001ER9683 del 21 de marzo de 2001, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, da respuesta al requerimiento efectuado por el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 00290 del 21 de enero de 2013, en el cual estableció lo siguiente:

"(...)5. Consideraciones Finales

Con todo el análisis anterior se puede concluir que el DAMA en su momento quedo satisfecho con las explicaciones dadas por el IDU y que se ejecutaron las obras con los parámetros existentes para ese tipo de proyectos y teniendo en cuanta que las obras fueron completamente culminadas, hace más de once años y se encuentran prestando el correspondiente servicio de movilidad a los residentes del sector, es procedente dar conclusión al expediente.

En este orden de ideas, reiterando que las obras fueron terminadas, y que la última actuación del expediente data de Abril 24 de 2001 y que no es posible entrar a determinar impactos asociados a la ejecución del proyecto, es viable recomendar al grupo jurídico que adelante las acciones pertinentes que conduzcan al cierre del expediente del caso que nos ocupa.

(...)".

Página 2 de 5
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 80 de la Carta Política determina que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que, en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en su artículo 3 consagra " (...) En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado. (...) "

Que el artículo 306 ibídem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Que el código de procedimiento civil, fue derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, y en consecuencia en la actualidad es aplicable el Código General del Proceso, expedido mediante Ley 1564 de 2012.

Que de conformidad con el artículo 122 del Código General de Proceso establece: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

Que, en este orden de ideas, se considera jurídicamente procedente dar aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al de eficacia y, por tanto, una vez analizado el concepto técnico 00290 del 21 de enero de 2013, se considera procedente disponer el archivo definitivo del expediente DM-06-2001-397.

Página 3 de 5
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá. D.C. Colombia



COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que finalmente, mediante el Artículo Segundo, numeral 5 de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de "5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los tramites de carácter permiso".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el archivo del Expediente DM-06-2001-397, a nombre del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, que contiene las actuaciones administrativas relacionadas con el trámite *"Rehabilitación de la Calle 45 Sur desde la avenida 1 de Mayo hasta la Carrera 75 B"*, Contrato IDU – 130 de 2000, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, TRASLADAR al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente DM-06-2001-397

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, o quien haga sus veces, o a su apoderado (a), en la Avenida Calle 22 # 6 - 27 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del

GOTÁ

Página 4 de 5



Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2018

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

(Anexos):

Elaboró:

DAVID ESTEBAN RAMIREZ SANCHEZ	Z C.C:	1020756800	T.P:	N/A	CPS:	20180805 DE 2018	FECHA EJECUCION:	26/12/2018
Revisó:						CONTRATO	FECHA	
YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ	C.C:	53084692	T.P:	N/A	CPS:	20180839 DE 2018	EJECUCION:	27/12/2018
Aprobó: Firmó:								
ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA	C.C:	1019042101	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	OFECHA EJECUCION:	27/12/2018

CONTRATO



